

Resolución Rectificatoria Nro. 1
Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0218-R
CONSIDERANDO:

QUE, el inciso primero del Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el de disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

QUE, mediante Poder Especial, de fecha 04 de enero de 2022, el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, en calidad de Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo, otorgando las atribuciones y facultades para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP; adicionalmente faculta la contratación, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros.

QUE, el 22 de julio del 2022, el Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo, Administrador de la Unidad de Negocio de CNEL EP, encargado, emite la resolución CNEL-SUC-ADM-2022-0148-R, mediante la cual da inicio y aprueba los DDL, del proceso BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-003, para la **"SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS CANTONES LA JOYA DE LOS SACHAS, LAGO AGRIO Y SHUSHUFINDI GD"**.

QUE, el 07 de noviembre de 2022, el Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo, Administrador de la Unidad de Negocio de CNEL EP, encargado, mediante Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0218-M, resolvió en lo principal:

*"(...) **Artículo Uno.-** ACOGER la recomendación realizada por la Comisión Técnica del proceso de Licitación Pública Nacional Nro. **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-003**, cuyo objeto de contratación es la **"SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS CANTONES LA JOYA DE LOS SACHAS, LAGO AGRIO Y SHUSHUFINDI GD"**."*

*"**Artículo Uno.-** ACOGER la recomendación realizada por la Comisión Técnica del proceso de Licitación Pública Nacional Nro. **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-003**, cuyo objeto de contratación es la **"SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS CANTONES LA JOYA DE LOS SACHAS, LAGO AGRIO Y SHUSHUFINDI GD"**. (...)"*

QUE, por un lapsus calami se hizo constar en la resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0218-M, en uno de sus considerandos, lo siguiente:

*"(...) **QUE**, con Memorando Nro. CNEL-SUC-ADQ-2022-0323-M, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Ing. José Luis Zamora Mite, Líder de Adquisiciones, solicita a la Dirección Jurídica, la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-003**, para la contratación de la **"SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS***

CANTONES LA JOYA DE LOS SACHAS, LAGO AGRIO Y SHUSHUFINDI GD". Lo subrayado me pertenece.

Siendo lo correcto:

"QUE, con Memorando Nro. CNEL-SUC-ADQ-2022-0323-M, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Ing. José Luis Zamora Mite, Líder de Adquisiciones, solicita a la Dirección Jurídica, la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-003**, para la contratación de la **"SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS CANTONES LA JOYA DE LOS SACHAS, LAGO AGRIO Y SHUSHUFINDI GD".**"

Que, el Art. 170 numeral 2 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, menciona acerca de la Revocación de actos y rectificación de errores. *"2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Que, El Art. 133 del Código Orgánico Administrativo establece sobre Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones: *"Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."*

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la ley, ésta Administración;

RESUELVE:

Artículo Uno.- CORREGIR, la resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0218-R, en el considerando que indica:

"(...) **QUE**, con Memorando Nro. CNEL-SUC-ADQ-2022-0323-M, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Ing. José Luis Zamora Mite, Líder de Adquisiciones, solicita a la Dirección Jurídica, la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-003**, para la contratación de la **"SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS CANTONES LA JOYA DE LOS SACHAS, LAGO AGRIO Y SHUSHUFINDI GD".**"

Por el siguiente

"QUE, con Memorando Nro. CNEL-SUC-ADQ-2022-0323-M, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Ing. José Luis Zamora Mite, Líder de Adquisiciones, solicita a la Dirección Jurídica, la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-003**, para la contratación de la **"SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS CANTONES LA JOYA DE LOS SACHAS, LAGO AGRIO Y SHUSHUFINDI GD".**"

Artículo Dos: DISPONER al Área de Adquisiciones, proceda a publicar en el portal Institucional la presente Resolución y demás documentos generados en el presente proceso precontractual.

Artículo Tres: DISPONER a la Dirección Jurídica, proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a las áreas involucradas en la gestión, para su ejecución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de CNEL EP; así como en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente resolución se aplicarán las Políticas BID y supletoriamente las Normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con fecha 11 de noviembre de 2022.

Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo
ADMINISTRADOR (E)
UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS DE CNEL EP